

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.  
MEDELLÍN-CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.,

RAD: 2019-739-ERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MENOR.,

Se procede a resolver por el despacho los diferentes memoriales llegados al proceso.

Se agrega constancia de recibido el oficio de embargo, por el pagador (coredi)- en el municipio de Marinilla (ant).

Notificada la parte accionada en Litis, no presenta excepción de tipo alguno, dentro del término presenta memorial, sustentando otras 2 obligaciones con otros hijos menores, aporta copia del registro civil de otra hija(1) de nombre ( Ferlly Saory Salas Rentería) y menciona al hijo de la aquí demandante –menor(Johan Esterlín Salas de León)., además el demandado aporta declaración extra proceso de su progenitora-(Sra. Felicidad Lemus Córdoba )en la cual sustenta depender económicamente de su hijo, esta con domicilio en Quibdó.,

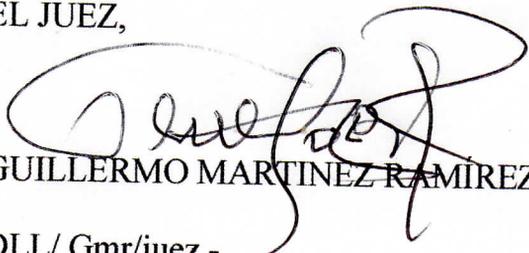
Igualmente en el memorial de referencia el demandado- sr. Elmer Salas Lemus- presenta una propuesta de aumento de cuota definitiva por valor de \$260.000 mensuales.

Se informa por el pagador de la terminación de un contrato para el demandado el día 22 de noviembre de 2.019, fecha en la cual aún no estaba embargado, e igualmente en un segundo informe sustenta el pagador (Coredi) que el actual contrato inicia en enero de 2.020 y va hasta junio de 2.020, y que acata la medida de embargo., está el despacho a la espera de reanudar audiencias, a fin de continuar el trámite del proceso.,

Para efectos de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ordena pagar a la parte accionante de los valores retenidos al demandado que reposan en el despacho, hasta la concurrencia del valor ejecutado inicialmente en la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL/ Gmr/juez.-